

01001423



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

NIT- 890103037-4



Barranquilla, 29 MAR 2023

Doctor:
EVARISTO ARTETA CASTRO
Personero Municipal de Juan de Acosta

ASUNTO: Traslado de Informe Final, Auditoría de Cumplimiento a la Personería Municipal de Juan de Acosta. Vigencia 2021 y 2022.

El grupo auditor en Mesa de Trabajo procedió a evaluar los descargos de las Observaciones evidenciadas en el ejercicio del Control Fiscal, las cuales fueron trasladadas a la Personería Municipal de Juan de Acosta, con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

VALORACIÓN DE DESCARGOS.

La Personería Municipal de Juan de Acosta presentó dentro de los términos, respuesta sobre las observaciones plasmadas en el Informe Preliminar y una vez analizados por el grupo auditor en mesa de trabajo, se estableció la existencia tres (3) Hallazgos de tipo Administrativo, contenidos en el Informe Definitivo que le trasladamos.

La entidad auditada ante los hallazgos administrativos, debe presentar un Plan de Mejoramiento, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, que permita solucionar las deficiencias administrativas comunicadas durante el proceso auditor en el Formato disponible en nuestra página web: www.contraloriadeatlantico.gov.co.

Atentamente:

YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Departamental del Atlántico

Proyectó: Álvaro Caballero
Revisó: Gyszel Sanz



ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

INFORME DEFINITIVO AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

**PERSONERÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO**

VIGENCIAS 2021 Y 2022

**CDA – MEMORANDO No. 09
ENERO 11 DE 2023**



ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

**INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PERSONERÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Contralora Departamental del Atlántico YADIRA MORALES RONCALLO

Sub contralora GYSELL SANZ GONZÁLEZ

Supervisor de Auditoria YAMIL CASTRO FABREGAS
ÁLVARO CABALLERO DIAZ

Representante Legal de la Entidad: EVARISTO ARTETA CASTRO

Equipo de Auditor:

Líder de Auditoría RAFAEL ROMERO NAVARRO
IVÁN CAJIGAS MUÑOZ
FADUL ZARACHE DE LA HOZ
JORGE MARIO PÉREZ DIAZ

TABLA DE CONTENIDO

1. Carta de conclusiones	4
1.1. Objetivos de la auditoría	5
1.2. Alcance de la auditoría	5
1.3. Limitaciones del proceso	5
1.4. Resultados evaluación control interno	6
1.5. Conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada	6
1.6. Cuadro de Hallazgos	7
2. Objetivos y criterios	8
2.1. Objetivos	8
2.2. Criterios de auditoría	8
3. Resultados de la auditoría	9
3.1. Resultados generales sobre el asunto o materia auditada	9
3.2. Resultados en relación con el objetivo específico no. 1	10
3.3. Resultados en relación con el objetivo específico no. 2	11
3.4. Resultados en relación con el objetivo específico no. 3	15
3.5. Resultados en relación con el objetivo específico no. 4	16
3.6. Resultados en relación con el objetivo específico no. 5	17
4. Cuadro de Hallazgos	23

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Barranquilla,

Doctor:

EVARISTO ARTETA CASTRO

Personero Municipal de Juan de Acosta

Juan de Acosta – Atlántico

Asunto: Informe Definitivo de Auditoria de Cumplimiento para las vigencias 2021 y 2022.

Cordial saludo.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 268 en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria 008 del enero 29 de 2020, la Contraloría Departamental del Atlántico realizó auditoria de cumplimiento sobre las funciones inherentes al cargo de Personero en el Municipio de Juan de Acosta - Atlántico periodos 2021 y 2022 comprendidos entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la C.D.A expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en las gestiones administrativas propias de su cargo, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 008 del Enero 29 de 2020 , proferida por la Contraloría Departamental del Atlántico, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la C.D.A la observancia de las exigencias profesionales y éticas que ameritan de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable al ente evaluado.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de las Contralorías Auxiliares para la Gestión Pública y la de Infraestructura y Medio Ambiente.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos, con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por la Personería Municipal de Juan de Acosta, durante las vigencias 2021 y 2022, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos constitucionales y legales establecidos.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Periodo a auditar

Comprende la Gestión Fiscal adelantada dentro del periodo enmarcado entre el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022 por la Personería Municipal teniendo en cuenta el vínculo entre los riesgos identificados y la extensión de las pruebas a realizar.

Los periodos de la evaluación fueron la vigencia 2021 y 2022, sobre el cumplimiento de la normatividad y gestión fiscal.

Con base en la metodología de guía de auditoría territorial GAT, se llevó a cabo revisión de la información reportada por la Personería Municipal de Juan de Acosta--Atlántico, en los procesos de gestión administrativa fiscal, la valoración de los recursos ejecutados en cumplimiento de su objeto Misional, y la evaluación al Control Interno (Auto Control)

1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones en lo que se refiere a la información de auditorías anteriores aplicables al conocimiento del punto de control auditado, por ser esta la primera auditoría de cumplimiento que se realiza a estas, por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico.

1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La Contraloría Departamental del Atlántico, En la ejecución de la auditoría de cumplimiento emite un solo concepto para las vigencias 2021 y 2022 puesto que no existió modificaciones entre los periodos a auditar. El concepto de control fiscal interno es **INEFICIENTE** con un puntaje de **2.308** como resultado de las inconsistencias identificadas en la matriz de seguimiento y control a los procesos administrativos adelantados por la Personería Municipal de Juan de Acosta.

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Conclusión de la Auditoría de Cumplimiento.

Como resultado de la auditoría realizada a la Personería Municipal de Juan de Acosta-Atlántico, la Contraloría Departamental del Atlántico, considera que, salvo las debilidades presentadas en el punto de control evaluado la personería Municipal de Juan de Acosta -Atlántico en el sentido que debe anexar los soportes de ley en los pagos que realice y tomar nota sobre la No publicación de los planes de acción, Plan Indicativo, y Plan de adquisiciones en la página web

Como conclusiones respecto a la verificación de incumplimiento de los criterios aplicables a la actividad de la entidad auditada se evidenció lo siguiente:

De manera general se destaca que las acciones orientadas a la misión señaladas en la Constitución Política y demás normas reglamentarias con relación actividades y operaciones por parte de la corporación edilicia no resultan conformes en la evaluación realizada, se emite un Concepto de la Evaluación: **INCUMPLIMIENTO MATERIAL.**

Fundamento de la conclusión de la Auditoría de Cumplimiento.

Con relación a la gestión celebrada durante el año 2021 y 2022 se determina que la personería Municipal de Juan de Acosta con relación a los Objetivos específicos arroja el siguiente resultado:

Objetivo Específico N°1. Determinar si la Personería Municipal ha actuado conforme a las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política, la ley y en general las normas expedidas por los organismos competentes que sean aplicables al asunto a auditar. **Cumple**

Objetivo Especifico N°2. Determinar responsabilidades de los funcionarios con relación a su actuación dentro de la gestión fiscal del auditado. **No Cumple**

Objetivo Especifico N°3. Identificar las debilidades y desviaciones con respecto al cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y demás regulaciones. **No Cumple.**

Objetivo Especifico N°4. Determinar y considerar el riesgo de fraude. **Cumple.**

Objetivo Especifico N°5. Revisar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos del auditado con relación al buen uso de los recursos. **Cumple.**

1.6. CUADRO DE HALLAZGOS

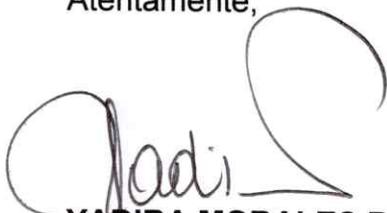
Las observaciones como resultado de la auditoría de cumplimiento se resumen a continuación:

HALLAZGOS			
TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)
1. ADMINISTRATIVOS	3		
2. DISCIPLINARIOS	0		
3. PENALES	0		
4. FISCALES	0		
5. BENEFICIO FISCAL	0		
TOTAL	3		

La Personería Municipal de Juan de Acosta, debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a la Contraloría Departamental del Atlántico, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de este informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución.

Atentamente,



YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Departamental del Atlántico

Elaboró: Rafael Romero
Fadul Zarache
Iván Cajigas
Yamil Castro
Álvaro Caballero

Revisó: Gysell Sanz González
Miguel Angulo

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1. Objetivos

Objetivo General

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativo, con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por la Personería Municipal de Juan de Acosta, durante las vigencias 2021 y 2022, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos constitucionales y legales establecidos.

Objetivos específicos.

1. Determinar si la Personería Municipal ha actuado conforme a las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política, la ley y en general las normas expedidas por los organismos competentes que sean aplicables al asunto a auditar.
2. Determinar responsabilidades de los funcionarios con relación a su actuación dentro de la gestión fiscal del auditado
3. Identificar las debilidades y desviaciones con respecto al cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y demás regulaciones.
4. Determinar y considerar el riesgo de fraude.
5. Revisar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos del auditado con relación al buen uso de los recursos.

2.2. Criterios de auditoría

La Contraloría Departamental del Atlántico a fin de llevar a cabo su examen frente al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Personería Municipal de Juan De Acosta. (A), determino los siguientes criterios legales generales aplicables:

1. Revisar y evaluar la nómina del punto a auditar y los honorarios generados.
2. Evaluar la contratación realizada por el auditado. de conformidad con la ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales.
3. Evaluar las transferencias recibidas de acuerdo con la ley 617 de 2.000.
4. Evaluar el comportamiento del manejo de los recursos del presupuesto de la Entidad. Decreto 111 de 1996 y demás normas aplicables
5. Evaluar el proceso de Control Interno del punto a auditar. Ley 87 de 1993 y demás normas aplicables.
6. Revisar la gestión financiera del auditado. Resolución 533 de 2015 y modificaciones.
7. Evaluación de las acciones para el goce efectivo de los derechos de los habitantes del Municipio.

8. Evaluar el cumplimiento y ejecución de los planes y programas, vigencias 2021 y 2022
9. Evaluar las acciones de la Entidad relacionadas con las veedurías ciudadanas.
10. Verificar la rendición del informe anual de su gestión al Concejo Municipal de Juan de Acosta.

Fuentes De Criterio.

- Constitución Política de Colombia
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 403 de 2020
- Ley 80 de 1993.
- Ley 617 de 2000
- Decreto 111 de 1996
- Ley 136 de 1994
- Ley 21 de 1982
- Ley 87 de 1993
- Resolución 533 de 2015 y modificaciones

3. Resultados de la auditoría

3.1. Resultados generales sobre el asunto o materia auditada

Como resultado General para determinar el cumplimiento de las normas vigentes aplicables a las entidades de gobierno, en los procesos misionales de la Personería Municipal de Juan de Acosta que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley, se desarrollaron las siguientes actividades coherentes con los objetivos y Criterios establecidos en el Memorando de asignación del proceso auditor; dentro de los cuales se detallan así: Proceso de nómina. Contratación, Transferencias de acuerdo a la ley 617 de 2000, Planes y programas, Manejo Presupuestal, Gestión Financiera, Evaluación Control Interno, autorizaciones para contratar.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Departamental del Atlántico, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el proceso de contratación de la Personería Municipal de Juan de Acosta -Atlántico NO resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

De acuerdo con los hallazgos de auditoria establecidos, los cuales algunos tienen muestran incumplimiento en la legalización de contratos en cuanto al cobro de estampillas departamentales y la publicación del proceso en el SECOP. También se evidencia la no presentación del plan de acción, plan indicativo y plan de adquisiciones, al igual que no presentó los acuerdos municipales que fijaron los presupuestos de los periodos materia de análisis.

3.2. Resultados en relación con el objetivo específico no. 1

Objetivo específico: Determinar si la Personería Municipal de Juan De Acosta - Atlántico ha actuado conforme a las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política, la ley y en general las normas expedidas por los organismos competentes que sean aplicables al asunto a auditar.

A fin de desarrollar este objetivo específico se evaluó desde los enfoques descritos en los criterios consignados en el memorando de asignación de la auditoría.

Los artículos 113, 117 y 118 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Art 179 Numerales 1 al 26 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994. señalan las siguientes funciones de las Personerías:

FUNCIONES DE LOS PERSONEROS MUNICIPALES ART, 178 de la Ley 136	
1	Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el Artículo 87 de la Constitución
2	Defender los intereses de la sociedad
3	Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4	Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5	Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este Artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñe sus funciones en el respectivo municipio o distrito.
6	Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7	Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con contravención.
8	Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley
9	Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10	Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11	Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12	Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia
13	Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes.
14	Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil
15	Sustituido por el art. 38, Ley 1551 de 2012. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
16	Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
17	Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
18	Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, o gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.
19	Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamental sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia
20	Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas
21	Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en casos de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes
22	Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
23	Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

24	Adicionado por el art. 38, Ley 1551 de 2012. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
25	Adicionado por el art. 38, Ley 1551 de 2012. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado
26	Adicionado por el art. 38, Ley 1551 de 2012. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles

El desarrollo de los instrumentos de planeación como lo son los planes de acción de los periodos 2021 y 2022, los Planes Indicativo (Incumple) Constitución Política de Colombia artículo 178 y numeral, Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996.

La personería de Juan de Acosta ha venido cumpliendo con los preceptos constitucionales atribuibles a las funciones que se desarrollan en dicho cargo.

Por lo anterior se evidencia cumplimiento de los artículos 113, 117 y 118 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Art 179 Números 1 al 26 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

3.3 Resultados en relación con el objetivo específico no. 2

Objetivo específico: Determinar responsabilidades de los funcionarios con relación a su actuación dentro de la gestión fiscal del auditado

NOMINA

La nómina está conformada por dos (2) funcionarios, el Personero Municipal quien tiene funciones de ordenador del Gasto y el secretario las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley. La Personería Cumple con efectuar los descuentos de seguridad social, como lo establece la ley 100 de 1993. (Ley 617 de 2000, ley 715 del 2002, ley 136 de 1994

la Personería Municipal de Juan de Acosta Atlántico” por concepto de nómina durante el periodo 2021, ascendieron a \$83.904.000.

NOMBRES	CARGOS	ASIGNACION MENSUAL	DEDUCCIONES SEG SOCIAL
EVARISTO ARTETA CASTRO	PERSONERO	\$4.372.000	393.640
RAFAEL CORONELL LASCARRO	SECRETARIO	2.620.000	209.600
TOTAL MENSUAL		6.992.000	603.240

Mes	Valor pagado	Deducciones Seguridad social	Neto Pagado
Enero	\$6.992.00	\$603.24	\$6.338.76
Febrero	6.992.00	603.24	6.338.76
Marzo	6.992.00	603.24	6.338.76
Abril	6.992.00	603.24	6.338.76
Mayo	6.992.00	603.24	6.338.76
Junio	6.992.00	603.24	6.338.76
Julio	6.992.00	603.24	6.338.76

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

Agosto	6.992.00	603.24	6.338.76
Septiembre	6.992.00	603.24	6.338.76
Octubre	6.992.00	603.24	6.338.76
Noviembre	6.992.00	603.24	6.338.76
Diciembre	6.992.00	603.24	6.338.76
Total	\$83.904.00	\$7.238.88	\$76.665.12

TRANSFERENCIAS.

Mediante Certificación expedida por el secretario de la Personería Municipal de Juan de Acosta de fecha 30 de diciembre de 2021, expresa que la administración central realizo transferencia a ese punto de control de manera oportuna por doceavas partes por un monto mensual de \$13.856.798.

La Personería Municipal de Juan de Acosta ha contado con los recursos oportunos para el cumplimiento del pago de la nómina y no se ha generado sino en la parálisis de las actividades porque de las transferencias también se debe tomar para gastos de funcionamiento, l que la ha permitido cumplir con su función constitucional.

CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Fuente de Criterio:

"En el marco del Estado Social, Democrático y de Derecho toda entidad, oficina y dependencia pública está obligada a elaborar planes de acción, que tengan concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, dentro de un marco misional, en este caso el que tiene que ver con las Políticas Públicas de contenido social y en especial de Derechos Humanos. En iguales términos la ley 152 de 1994 dispone en su artículo 29 que todos los organismos nacionales elaboren planes indicativos cuatrienales con planes de acción anuales.

En el mismo orden, el artículo 41 de la misma norma reza, que todo organismo del sector central en las entidades territoriales adopte un plan de acción con base en el Plan de Desarrollo correspondiente.

La ley 190 de 1995 en su artículo 48 reitera que todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, deben adoptar, a más tardar el 31 de diciembre un plan para el siguiente año con el ánimo de fijar los objetivos, estrategias y funciones. La ley 1474 de 2011 en su artículo 74 establece la necesidad de publicar el Plan de Acción en la página web de la entidad-."

La Personería Municipal de Juan de Acosta, no elaboró planes de acción, Plan Indicativo, ni el Plan Anual de adquisiciones dentro de su marco misional, de manera que la planeación y programación de las transferencias se aplicaran eficientemente desde el punto de vista programática, en este caso el que tiene que ver con las funciones y atribuciones que le asigna la Ley. Tampoco procedió a su publicación en la página web de la entidad (de la cual carece) y en el Secop respectivamente.

La Personería Municipal de Juan de Acosta, no cumplió con la elaboración y ejecución de los planes que le permiten ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos Municipales en materia de seguridad ciudadana, convivencia, orden público y prevención del delito. el logro de sus objetivos misionales.

Con respecto a los aspectos más relevantes de este punto de control se concluye que, la Personería Municipal de Juan de Acosta No presentó el plan de acción como tampoco los planes indicativos, no presenta seguimiento a las acciones administrativas de las tareas misionales; No presentó los acuerdos municipales que fijaron los presupuestos de los periodos materia de análisis.

Fuente de Criterios Ley 1474 de 2011

Ley 1474 artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual.* Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Observación N° 1 Administrativa.

Condición: La Personería Municipal de Juan de Acosta en los periodos 2021 y 2022 No presentó el plan de acción

Criterio: Decreto 612 de 2018,

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función pública

Efecto: Inversión de los recursos de manera ineficiente.

Respuesta del auditado a la Observación N°1

Se desvirtúa anexando copia de los Planes de Acciones e Indicativos de la Personería Municipal de Juan de Acosta, vigencias 2021 y 2022, los cuales fueron publicados en la cartelera de la Alcaldía de Juan de Acosta. Constante de 18 folios.

Determinación del equipo auditor.

Si bien la personería presenta en los descargos el Plan de acción y el plan indicativo y los aporta a los descargos, se evidencia que no se cumplió con lo ordenado por la ley ya que la publicación debe realizarse en la página web de la entidad y no en la cartelera. Así lo señala la ley 1474 de 2011 en su artículo 74. **Plan de acción de las entidades públicas.** A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. Por lo anterior no se aceptan los descargos y se confirma a Hallazgo administrativo N°1.

Hallazgo N° 1 Administrativo.

Observación N° 1 Administrativa.

Condición: La Personería Municipal de Juan de Acosta en los periodos 2021 y 2022 No presentó el plan de acción

Criterio: Decreto 612 de 2018, Ley 1474 de 2011, artículo 74.

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función pública

Efecto: Inversión de los recursos de manera ineficiente.

Fuente de Criterio

2.2.22.3.14. *Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción.* Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlo, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año:

2. Plan Anual de Adquisiciones
3. Plan Anual de Vacantes
4. Plan de Previsión de Recursos Humanos
5. Plan Estratégico de Talento Humano
6. Plan Institucional de Capacitación
7. Plan de Incentivos Institucionales
8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo
9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano
10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - PETI
11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información
12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información

Observación N° 2 Administrativa.

Condición: La Personería Municipal de Juan de Acosta en los periodos 2021 y 2022 no presentó plan indicativo.

Criterio: Decreto 612 de 2018,

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función pública

Efecto: Ejecución incorrecta de los recursos y programas de la Entidad.

Respuesta del auditado a la Observación N°2

Se desvirtúa anexando copia de los Planes de Acciones e Indicativos de la Personería Municipal de Juan de Acosta, vigencias 2021 y 2022, los cuales fueron publicados en la cartelera de la Alcaldía de Juan de Acosta. Constante de 18 folios.

Determinación del equipo auditor.

Una vez analizadas y estudiadas la respuesta presentada por el ente auditado la comisión auditora procede a aceptar los descargos y procede a suprimir la observación.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Decreto 1082 de 2015. **Artículo 2.2.1.1.1.4.1.** *Plan Anual de Adquisiciones.* Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Decreto 1082 de 2015. **Artículo 2.2.1.1.1.4.3.** *Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.* La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

El auditado no presentó el Plan Anual de Adquisiciones, ni existe evidencia de su publicación.

Observación N°3 Administrativa.

Condición: La Personería Municipal de Juan de Acosta en los periodos 2021 y 2022 no presentó plan de adquisiciones,

Criterio: Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.4.1,

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función pública

Efecto: Adquirir bienes e insumos innecesarios para la administración.

Respuesta del auditado a la observación N°3

Se desvirtúa, aclarándole primero que el Plan de Contratación y Adquisición de las vigencias 2021 y 2022, fue enviado vía correo electrónico a los correos ycaastro@contraloriadelatlantico.gov.co yacaballero@contraloriadelatlantico.gov.co, en Word el día 23 de enero de 2023, en donde se les envió los soportes requeridos de la Auditoría de Cumplimiento que realizaron en esta personería. Anexo CD en donde aparece esta información.

Determinación del equipo auditor.

La personería presenta en los descargos el Plan de Contratación y Adquisición y los aporta a los descargos, se evidencia que no se cumplió con lo ordenado por la ley ya que la publicación debe realizarse en el Secop y revisado el Secop no aparece la publicación. El Decreto 1083 de 2015 exige la elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones a través de esa plataforma. Artículo 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. (Decreto 1510 de 2013, artículo 6. Teniendo en cuenta lo anterior la Comisión procede a confirmar esta observación y se eleva a Hallazgo administrativo N°2.

Hallazgo N° 2 Administrativo.

Condición: La Personería Municipal de Juan de Acosta en los periodos 2021 y 2022 no presento plan de adquisiciones,

Criterio: Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.4.1,

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función publica

Efecto: Adquirir bienes e insumos innecesarios para la administración.

3.4 Resultados en relación con el objetivo específico no. 3

Objetivo específico: Identificar las debilidades y desviaciones con respecto al cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y demás regulaciones.

• Fuentes de criterio

"El Artículo 186 de la Ley 136 de /94 estipula, que "corresponde a los municipios y a las entidades descentralizadas, así como a las personerías y contralorías municipales a través de sus representantes legales, la adecuada organización e implementación de sistemas de control interno en la forma prevista por las normas legales correspondientes".

Las limitaciones financieras de las personerías municipales en escalafón de categoría sexta, donde las transferencias municipales que esta recibe del erario no son suficientes para la creación de un nuevo cargo, y muchas veces, tampoco para la adquisición de equipos de oficina, o insumos para su funcionamiento, además con su escasa nómina de dos (2) servidores públicos en su planta de personal, no permite ejercer el control interno con persona independiente, el Control Interno es desarrollado por el AUTOCENTROL

Dentro de las Normas de Control Interno integrada por diversas instituciones Superiores de Auditoría - ISAI. Aprobadas en 1993 por Entidades Fiscalizadoras Superiores las directrices fueron instituidas con el propósito de fortalecer la gestión financiera en el sector público, mediante la implementación de controles internos efectivos.

En su contenido se definen con claridad los objetivos del Control Interno en el ámbito público, así como las responsabilidades de cada entidad en la creación, mantenimiento y actualización de su estructura de control interno.

INTOSAI establece la estructura de Control Interno como el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección que dispone una institución para ofrecer una garantía razonable de que han sido cumplidos

ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA

El equipo Auditor analizo a lo largo del proceso, el Cumplimiento de las normas externas e internas, aplicadas a la Personería Municipal de Juan de Acosta, las cuales fueron comparadas y evaluadas en su fuente de criterios frente a las condiciones y contenido de las gestiones administrativas realizadas durante los periodos 2021 y 2022.

El propósito fundamental del Control Interno es disminuir los riesgos de errores e irregularidades contables y financieras

La Personería Municipal de Juan de Acosta **NO CUMPLE** en OPORTUNIDAD en la rendición de la cuenta, con suficiencia y calidad de la información rendida.

Se evidencio el Cumplimiento de las normas externas e internas evaluadas. Los sistemas de Información son débiles.

La auto evaluación presenta - Calidad y efectividad del control fiscal interno. (Autocontrol)

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

El concepto de control fiscal interno es **INEFICIENTE** con un puntaje de **2,312**, como resultado de las inconsistencias identificadas en la matriz de seguimiento y control a los procesos administrativos adelantados por la personería Municipal de Juan de Acosta.

3.5. Resultados en relación con el objetivo específico no. 4

Objetivo específico: Determinar y considerar el riesgo de fraude.

Como resultados del papel de trabajo de Riesgos y Controles y del cuestionario de identificación de riesgos de fraude se observó que si evidencia en los periodos auditados.

- **Fuente de Criterio.**

Las normas ISSAI 100 "Principios establece los Fundamentales de Auditoría del Sector Público", en el numeral 47 exige la identificación del Riesgo de Fraude en la Auditoría gubernamental, para lo cual determina:

47. Los auditores deben identificar y evaluar los riesgos de fraude que sean relevantes para los objetivos de auditoría. Los auditores deben hacer averiguaciones y realizar procedimientos para identificar y responder a los riesgos de fraude que sean relevantes para los objetivos de la auditoría. Deben mantener una actitud de escepticismo profesional y estar alertas ante la posibilidad de fraude durante todo el proceso de auditoría. Por lo anterior los auditores que adelanten la AC, deberán durante la fase de planeación identificar el Riesgo de Fraude, entendido como: "La Posibilidad de que un acto tendiente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado se materialice".

Las atribuciones para llevar a cabo la AC, recayeron sobre el enfoque de regularidad.

Este enfoque permitió concluir que, en el marco de la gestión fiscal de los periodos evaluados, las actividades, las operaciones y la información correspondiente a los procesos que se desarrollan en La Personería Municipal de Juan de Acosta-Atlántico, en cumplimiento de su cometido estatal, por mandato de la Constitución Nacional, las leyes regentes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, las resoluciones, y cualquier otro género de actos administrativos que implican cohesionarlos en los asuntos misionales de la entidad auditada. Los cuales resultan conformes en el cumplimiento con las normas, leyes aplicables, acuerdos, decretos, directrices, resoluciones, programas, proyectos, contratos o manuales que le son aplicables.

3.6 Resultados en relación con el objetivo específico no. 5

Objetivo específico: Revisar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos del auditado con relación al buen uso de los recursos.

El equipo auditor, evaluó el comportamiento del manejo de los recursos del presupuesto del auditado desde el análisis de la estructura de los ingresos y de los gastos frente a su revelación y presentación.

MANEJO PRESUPUESTAL. Conclusiones Generales

Etapas del presupuesto.

Formulación: Se priorizó el gasto y se registraron en una estructura funcional programática de acuerdo con las normas regentes en esta materia.

Aprobación: El presupuesto público fue adoptado mediante resolución No. 03 de enero 08 de 2021 que contiene el límite máximo de gasto a ejecutarse durante los periodos evaluados. El presupuesto para la vigencia 2022 fue aprobado mediante Resolución No. 001 de enero 07 de 2022.

Ejecución: En esta fase se atendieron totalmente las obligaciones de gasto de acuerdo con el presupuesto institucional aprobado.

Evaluación: Se realizó la medición de los resultados obtenidos y el análisis de las variaciones físicas y financieras observadas, con relación a lo aprobado, evidenciándose que en la vigencia no se constituyeron cuentas por pagar.

Presupuesto 2021

Identificación Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	166.281.58
030510101	SERVICIOS PERSONALES	79.704.00
030510102	GASTOS GENERALES	27.948.80
030510103	TRANSFERENCIAS	58.628.77

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.

El reporte presupuestal no revela modificaciones que modifiquen el monto máximo aprobado y liquidado en la Resolución de liquidación del Presupuesto.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Ingresos 2021

Código	Descripción	Estimado Definitiva	Transferencia Recibidas	Saldos por Recibir
	Transferencias Municipales	166.281.58	166.281.58	

Los Ingresos de las Personerías Municipales provienen de las transferencias que la administración Municipal les sitúa para su funcionamiento, teniendo en cuenta que el Municipio de Juan de Acosta está clasificado en sexta 6ª Categoría estos están acordes los límites que establece la Ley 617 de 2000 de acuerdo a su categoría.

Mediante Resolución N° 01 de 2022, Se estimaron inicialmente un monto de \$166.281.585, no se realizaron modificaciones y culmino con el mismo monte estimado, es decir, \$166.281.585

Gastos 2021

Código	Descripción	Apropiación Definitiva	Compro	Obligaciones	Pagos
	GASTOS FUNCIONAMIENTO	166.281.58	166.281.58	166.281.58	\$165.619.58
030510101	SERVICIOS PERSONALES	79.704.00	79.704.00	79.704.00	
030510102	GASTOS GENERALES	27.948.80	27.948.80	27.948.80	
030510103	TRANSFERENCIAS	28.628.77	28.628.77	28.628.77	

Mediante Certificación expedida por el secretario de la Personería Municipal de Juan de Acosta de fecha 30 de diciembre de 2021, expresa que la administración central realizo transferencia a ese punto de control de manera oportuna por doceavas partes por un monto mensual de \$13,856.798.

Presupuesto 2022

Identificación Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	180.000.00
030510101	SERVICIOS PERSONALES	144.863.83
030510102	GASTOS GENERALES	30.000.00
030510103	TRANSFERENCIAS	25.226.24

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Ingresos 2022

Código	Descripción	Estimado Definitivo	Transferencia Recibidas	Saldos por Recibir
	Transferencias Municipales	180.000.00	180.000.00	

Los Ingresos de las Personerías Municipales provienen de las transferencias que la administración Municipal les sitúa para su funcionamiento, teniendo en cuenta que el Municipio de Juan de Acosta está clasificado en sexta 6ª Categoría estos están acordes los límites que establece la Ley 617 de 2000 de acuerdo a su categoría.

Mediante Resolución N° 01 de 2022, Se estimaron inicialmente un monto de \$150.000.000, se realizaron modificaciones y culmino con un monte estimado, es decir, \$180.000.000

Gastos 2022

Código	Descripción	Apropiación Definitiva	Compro	Obligaciones	Pagos
	GASTOS FUNCIONAMIENTO	\$180.000.00	\$180.000.00	\$180.000.00	\$180.000.00
030510101	SERVICIOS PERSONALES	144.862.24	144.862.24	144.862.24	
030510102	GASTOS GENERALES	9.911.44	9.911.44	9.911.44	
	TRANSFERENCIAS	25.226.24	25.226.24	25.226.24	
	FORTALECIMIENTO	30.000.00	30.000.00	30.000.00	

Los presupuestos ejecutados en las vigencias auditadas cumplieron eficiencia y eficacia con los principios presupuestales establecidos en el decreto 111 de 1996.

Fuente de criterio

Decreto 111 de 1996

ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. LA

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

CONCLUSIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES

El Presupuesto del punto de control auditado fue estimado de acuerdo con las transferencias establecidas por la Constitución Nacional y por la Ley 715 de 2001.

No presentó los acuerdos aprobados que fijaron los presupuestos de los periodos materia de análisis; en la vigencia 2021 el reporte de ejecución de ingresos muestra una estimación Inicial por \$166.281.585 Culminando con un estimado definitivo de 166.281.585.

Los Gastos iniciales fueron aprobados por \$,166.281.585 No presenta contra créditos ni tuvo reducciones culminando con una apropiación definitiva de \$166.281.585 se realizaron compromisos por 166.281.585, se efectuaron pagos por \$165.619. 585.00

Para la vigencia 2022, el presupuesto de Ingresos y gastos se aprobó inicialmente por valor de \$ 150.000.000. y culminó la vigencia por un monte de \$ 180.000.000.

En la personería Municipal de Juan de Acosta, para el cumplimiento de la funcionalidad del Estado, apropió los presupuestos correspondientes al gasto en las vigencias auditadas. Para la vigencia 2021 arrastró un déficit por valor de \$ 28.863.165. dicha situación aún es reportada en los informes que presenta el punto de control auditado en la rendición de cuentas reportada a la Contraloría Departamental del Atlántico.

Observación N°4 Administrativa.

Condición: La Personería Municipal de Juan de Acosta en los periodos 2021 y 2022 no presentó los acuerdos municipales que fijaron los presupuestos de los periodos materia de análisis.

Criterio: Decreto 111 de 1996,

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función publica

Efecto: Ejecución del presupuesto sin su debido procedimiento.

Respuesta del auditado a la observación N°4

Se desvirtúa enviando copia de los Acuerdos 014 de 2020 y 023 de 2021 y Decreto 035-2022, en donde el Alcalde ajustar el Presupuesto de la Personería, vigencia 2022 a 150 salarios Mínimos legales como lo establece la Ley 617 de 2000. Constante de 27 folios.

Determinación del equipo auditor.

Analizados y estudiado los descargos presentados por el auditado y verificando la documentación que aporta en los que se refiere a los Acuerdos 014 de 2020 y 023 de 2021 y Decreto 035-2022, la Comisión determina aceptar los descargos y suprimir la observación.

ACUERDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 106. Los alcaldes y los concejos distritales y municipales, al elaborar y aprobar los presupuestos, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento de las contralorías y personerías, no podrán ser superiores a las que fueron aprobadas en el presupuesto vigente, incrementadas en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor esperado para la respectiva vigencia fiscal (L. 225/95, art. 28).

(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-108 de 1997)

(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-612 de 1996)

(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-508 de 1996)

ARTÍCULO 107. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de las contralorías y personerías distritales y municipales se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto de los distritos y municipios que se dicten de conformidad con la ley orgánica del presupuesto o de esta última en ausencia de las primeras (L. 225/95, art. 29).

ARTÍCULO 108. Las contralorías y personerías distritales y municipales tendrán la autonomía presupuestal señalada en la ley orgánica del presupuesto (L. 225/

GESTIÓN FINANCIERA

La Personería Municipal de Juan de Acosta, NO genera Información objetiva, y útil que permita expresar una adecuada toma de decisiones en un momento indicado.

Resolución 533 de 2015. Norma 9.1.1 Párrafo 126.

"126. Para el registro y comparación en el tiempo, la información reportada por el SNCP debe considerar mediciones apropiadas a las características y circunstancias que dan origen a las diferentes transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública. El registro adecuado de los hechos permite reconocer y revelar a través de los estados contables la situación, los resultados y la capacidad de servicio o generación de flujos de fondos de la entidad contable pública en forma confiable, durante el periodo contable".

Observación N°5 Administrativa.

Condición: El ente auditado Personería Municipal de Juan de Acosta en el periodo 2022, no presento los estados de situación financiera en forma comparativa, al igual que las notas específicas del Balance General.

Criterio: Resolución 533 de 2015. Norma 9.1.1 Párrafo 126.

Causa: Inobservancia de las normas que regulan el régimen de contabilidad pública.

Efecto: Presentación de información ineficiente e inoportuna para el usuario.

Se observó que No presento los estados de situación financiera del periodo 2022 en forma comparativos, al igual que las notas explicativas que no cumplen con lo estipulado en dicha norma lo que denota una vulneración a la resolución 533 de 2015 en la presentación de reportes Norma 9.1.1 Párrafo 126.

Respuesta a la observación N°5

Se desvirtúa enviando copia del Estado de situación Financiera, al igual que las notas específicas del Balance General de la Personería Municipal. Vigencia 2022. Constante de 6 folios.

Determinación del equipo auditor.

Revisada la documentación que aportó el auditado con relación a esta observación se verifica que efectivamente presenta en estos descargos los estados de situación financiera. A pesar que los aporta en esta etapa de la auditoría y no en el momento de solicitud de los documentos, la Comisión procede a aceptar la respuesta y a suprimir del informe esta observación.

CONTRATACIÓN

En las vigencias fiscales de los años 2021 y 2022, no se adelantó una contratación representativa en la Personería Municipal de Juan de Acosta.

En el año 2021 se suscribieron dos órdenes de servicios en los meses de enero y febrero por valor de \$800.000 cada una a favor de Juan Carlos Higgins.

En el año 2022 se suscribieron tres órdenes de servicios en los meses de enero, febrero y marzo por valor de \$900.000 cada una a favor de Juan Carlos Higgins.

En ellos se observa la expedición de sus respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal, sus pagos se encuentran soportados por sus órdenes de pagos y comprobantes de egresos. No se aporta el bono de pago de estampillas y revisado el Secop no aparecen publicados.

PAGO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico Artículo 130, 132, 134, 135, 136, 137 y 138. Artículo 143, 146, 149, 152, 159. (Decreto Ordenanza 000823 DE 2003)

"Artículo 137.- Sujetos pasivos. Son sujetos de la obligación tributaria o de las sanciones, los contribuyentes y los responsables que como agentes de retención deben cumplir los deberes formales relativos al gravamen, según el hecho generador de que se trate: a) Contratos: En los contratos de cuantía determinada, con o sin formalidades plenas y sus modificaciones, en la presentación de las facturas, en los contratos o documentos de cuantía indeterminada que se suscriban o se encuentren suscritos, en los cuales actúe como contratante las entidades públicas a las que hacen referencia los literales a.1, a.2.) y a.3) del artículo 135 del presente Estatuto, el responsable es el contratista, quien debe pagar el importe respectivo en las dependencias que el Departamento indique, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su Causación."

PUBLICACIÓN EN EL SECOP

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Ley 80 de 1993, art. 24. *Del principio de Transparencia.*

Observación N°6 Administrativa.

Condición: En las carpetas de los contratos, no se presenta evidencia, o no está contenido en ella el bono de pago de las estampillas departamentales, por lo que se deduce que las estampillas no se han pagado. Tampoco realizó la publicación del proceso contractual en el Servicio Electrónico de Contratación Pública-SECOP, afectando el principio de transparencia y publicidad.

Criterio: Artículo 126 del Decreto 403 de 2020. Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículo 130, 132, 134, 135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017. Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. y Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Ley 80 de 1993, art. 24.

Causa: Falta de control y monitoreo por parte del supervisor. Falta de revisión de requisitos para el pago del contrato por parte del funcionario pagador. Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Afectación en la inversión a realizar con esos recursos como también, se afecta la publicidad y transparencia del proceso y el seguimiento por parte de la ciudadanía del proceso de contratación.

Respuesta a la observación N°6

Se desvirtúa aclarando primero que los pagos de las estampillas de los contratos del señor JUAN CARLOS HIGGINS, de las vigencias 2021 y 2022, fueron aportados en el Acta de visita Fiscal realizada el día 02 de febrero de 2023, por los funcionarios de la Contraloría Departamental del Atlántico, Doctores YAMIL CASTRO FABREGAS Y RAFAEL GUSTAVO ROMERO, en donde se entregó copia de los soportes de los contratos. Anexo copia de los volantes de pagos de dichas estampillas constante de 4 folios.

Determinación del equipo auditor.

El grupo procedió a revisar la documentación que se aportó en respuesta a esta observación y se pudo verificar que efectivamente se aportan los bonos de pago de las estampillas departamentales. En los que se refiere al folio que contiene la constancia de publicación en el Secop se puede observar que esa publicación tiene fecha de los meses de febrero y marzo del año 2023 de lo que se desprende que no fueron publicados oportunamente como lo ordena la ley, por lo que se procede a confirmar la observación en los que se refiere a la publicación en el Secop, y se eleva a hallazgo administrativo N°3

Hallazgo N°3 Administrativo.

Condición: En las carpetas de los contratos, no se presenta evidencia, o no está contenido en ella el bono de pago de las estampillas departamentales, por lo que se deduce que las estampillas no se han pagado. Tampoco realizó la publicación del proceso contractual en el Servicio Electrónico de Contratación Pública-SECOP, afectando el principio de transparencia y publicidad.

Criterio: Artículo 126 del Decreto 403 de 2020. Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículo 130, 132, 134, 135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017. Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. y Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Ley 80 de 1993, art. 24.

Causa: Falta de control y monitoreo por parte del supervisor. Falta de revisión de requisitos para el pago del contrato por parte del funcionario pagador. Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Afectación en la inversión a realizar con esos recursos como también, se afecta la publicidad y transparencia del proceso y el seguimiento por parte de la ciudadanía del proceso de contratación.

4. CUADRO DE OBSERVACIONES

TIPO DE HALLAZGOS	HALLAZGOS		
	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)
1. ADMINISTRATIVOS	3		
2. DISCIPLINARIOS	0		
3. PENALES	0		
4. FISCALES	0		
5. BENEFICIO FISCAL	0		
TOTAL	3		